



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

---

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO I<br>DE LA NATURALEZA Y OBJETIVO.....  | 4  |
| CAPÍTULO II<br>DEL PATRIMONIO.....              | 6  |
| CAPÍTULO III<br>DE LA ADMINISTRACIÓN.....       | 7  |
| CAPÍTULO IV<br>DEL PATRONATO.....               | 14 |
| CAPÍTULO V<br>DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.....     | 15 |
| CAPÍTULO VI<br>DE LAS RELACIONES LABORALES..... | 16 |
| TRANSITORIOS.....                               | 17 |



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 66, el Viernes 17 de Agosto de 2007.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 13 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el derecho a la protección a la salud que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace efectivo, entre otras acciones, a través de establecimientos de servicios hospitalarios eficientes que correspondan a las necesidades de los habitantes del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que expresa la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero, y los demás ordenamientos vigentes en la materia, se han venido incrementando las necesidades de los servicios médicos en la Entidad, lo que ha provocado una mejora continua de la calidad de los mismos y el uso eficiente de los recursos, para proteger, promover y restaurar la salud de los guerrerenses.

**TERCERO.-** Que los grandes cambios epidemiológicos nacionales en los últimos tiempos, en nuestro país condicionan la necesaria transformación de la infraestructura física para la atención de servicios de salud a la población del Estado.



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

**CUARTO.-** Que mi Gobierno con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, impulsará el incremento de los servicios de salud en sus diferentes modalidades como son: fomento, promoción, difusión e investigación, desarrollando diversos eventos dentro y fuera del Estado, entre los que destaca el esfuerzo desarrollado conjuntamente con la Federación en la construcción de Clínicas y Hospitales en toda la Entidad.

**QUINTO.-** Que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud plantea nuevos modelos de atención a la salud, mediante la creación de Unidades de Especialidades Médicas para la Atención de Pacientes Ambulatorios, que atiendan padecimientos considerados catastróficos para las familias y para las Instituciones y que al mismo tiempo apoyen y fortalezcan las redes para la atención en especial de los servicios hospitalarios de diversas especialidades quirúrgicas.

**SEXTO.-** Que el desarrollo económico, social y demográfico del Estado, ha originado el aumento de la demanda de los servicios de salud y que la Secretaría de Salud posee capacidad de atención de primer y segundo nivel para los guerrerenses, haciéndose necesario el fortalecimiento selectivo de los servicios de tercer nivel.

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de la importancia que reviste para el Estado de Guerrero, la creación de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, en beneficio de los Guerrerenses y de todos aquellos que requieran la atención médica que en esta se brinda.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” como Establecimiento Público de Bienestar Social con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Avenida Morelos, Esquina con Mar Egeo en la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, coordinado por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 2.-** La “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, tendrá por objeto:

I.- Prestar los servicios médicos especializados de carácter ambulatorio, servicios de auxiliares de diagnóstico, captación y banco de sangre y sus derivados, en las ramas siguientes:

- A) Hemodiálisis y diálisis peritoneal.
- B) Cirugía ambulatoria.
- C) Oftalmología.
- D) Imaginología (rayos “x”, ultrasonido, tac, etc.).
- E) Laboratorio.
- F) Banco de sangre.

G) Todas aquellas ramas de la medicina que permitan intervenciones con recuperación ambulatoria, que se aprueben por la Junta Directiva.



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

---

- H) Hospitalización ambulatoria con servicios médicos y de enfermería.
- I) Renta de equipo y quirófanos.
- J) Gineco-obstetricia.
- K) Rehabilitación.

II.- Prestar servicios hospitalarios ambulatorios a la población en general y afiliada a los Programas del Régimen de Protección Social en Salud, de acuerdo a la normatividad en la materia;

III.- Prestar servicios quirúrgicos a los pacientes remitidos por Instituciones de Salud Públicas y Privadas conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Coordinar sus actividades con Instituciones que conforman los sectores públicos social y privado para mejorar la prestación de los servicios de salud en el Estado;

V.- Difundir entre la población en general e instituciones de salud públicas y privadas los servicios que brinda;

VI.- Fomentar y apoyar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes;

VII.- Prestar los demás servicios para el cumplimiento de su objeto, conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables; y

VIII.- Establecer unidades médicas especializadas de carácter ambulatorio en las diferentes regiones del estado de Guerrero que por la naturaleza del servicio se requiere y su disponibilidad presupuestal lo permita.



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

---

**CAPÍTULO II  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asigne y otorguen el Gobierno Federal, y de los Sectores Social y Privado;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asigne y otorgue el Gobierno del Estado;

III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

IV.- Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;

V.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal, sin fines de lucro; y

VII.- Los bienes muebles e inmuebles de que sea dotado, así como aquellos que en lo sucesivo sean destinados para el uso en la operación de los servicios que brinde.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

**ARTÍCULO 5.-** Los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y Vigilancia siguientes:

- I.- Junta Directiva;
- II.- Director General;
- III.- Patronato; y
- IV.- Comisario Público.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno que estará integrada por:

- I.- El Gobernador Constitucional del Estado;
- II.- El Secretario de Salud;
- III.- El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- V.- El Secretario de Asuntos Indígenas;
- VI.- El Contralor General del Estado; y



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

---

VII.- El Presidente del Patronato.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador, y en su ausencia por el Secretario de Salud.

El resto de los integrantes fungirán como Vocales de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, los que tendrán derecho a voz pero sin voto en la sesión o sesiones correspondientes.

**ARTÍCULO 8.-** Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico.

**ARTÍCULO 9.-** Cada miembro de la Junta Directiva tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 10.-** El Director General de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, fungirá como Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito cuando menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se convocarán cuando menos, con setenta y dos horas de anticipación.





DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

**ARTÍCULO 12.-** Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva el Director General en su carácter de Secretario y el Comisario Público, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 13.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

I.- Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” y vigilar su ejercicio;

II.- Establecer el porcentaje de participación federal y estatal hasta lograr su autosuficiencia;

III.- Determinar el importe que deban cobrarse por cada uno de los servicios;

IV.- Otorgar al Director General de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio;

V.- Otorgar al Director General de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” poder general para actos de administración, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y sus correlativos de la Entidad Federativa donde vaya a ejercitarse el mandato; asimismo con las facultades para celebrar contratos de arrendamiento como arrendatario, contratar trabajadores, rescindir contratos de trabajo, firmar contratos colectivos de trabajo y, en general, para ejercer la representación de la mandante en su carácter de patrón y en todos los juicios de índole laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo;



## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

VI.- Comparecer por conducto de su apoderado legal ante cualquier instancia conciliatoria, la Procuraduría Federal del Consumidor y Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como para dar y canalizar órdenes de trabajo a todos los trabajadores de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, y aplicar el Reglamento Interior de Trabajo;

VII.- Resolver toda clase de problemas y conflictos que le sean planteados por los trabajadores y, en general, efectuar y llevar a cabo los actos y negociaciones de índole laboral que requieran, a través de su apoderado legal;

VIII.- Autorizar al Director General de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” para ejercer actos de dominio; así como para otorgar poder general y especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, y para la protección de los intereses de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” Establecimiento Público de Bienestar Social;

IX.- Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;

X.- Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;

XI.- Determinar las bases conforme a las cuales podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, mediante la promoción de modelos innovadores de gestión;

XII.- Promover la formación de un Patronato, formado sólo por donantes de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;

XIII.- Nombrar los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente que será designado por el Gobernador del Estado;



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

---

XIV.- Designar un Auditor Externo;

XV.- Nombrar a los Directores del Área Administrativa y Operativa y removerlos libremente;

XVI.- Aprobar el Reglamento Interior, Estructura Orgánica, el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;

XVII.- Establecer mecanismos legales y flexibles de contratación de personal bajo las modalidades que más convengan a los intereses y objetivos que persigue el Establecimiento Público de Bienestar Social;

XVIII.- Aprobar la creación e incorporación de más Unidades de Especialidades Médicas Ambulatorias; y

XIX.- Las demás que le confiera este Decreto y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** El Director General de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser mayor de treinta años;

III.- Ser médico titulado, especializado en alguno de los servicios que presta la operadora de especialidades médicas, con experiencia mínima de cinco años, y con conocimientos en administración de instituciones u hospitales mínimos de dos años; y

IV.- Ser de reconocida solvencia moral.



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

**ARTÍCULO 16.-** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” ante todo tipo de autoridades, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y sus correlativos de la Entidad Federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas, ejercer actos de dominio y actos de administración, así como para:

- a) Intentar, promover y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- b) Transigir;
- c) Comprometer en árbitros;
- d) Articular y absolver posiciones en nombre de la mandante;
- e) Recusar;
- f) Hacer y recibir pagos;
- g) Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley, asimismo, para otorgar el perdón en materia penal cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en representación de la mandante; y
- h) Otorgar y sustituir poderes en nombre de la Junta Directiva.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización expresa y escrita de la Junta Directiva;

II.- Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, previa autorización de la Junta Directiva;



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

---

III.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;

IV.- Formular y presentar a la Junta Directiva y al Patronato, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;

V.- Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, Estructura Orgánica, el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;

VI.- Cumplir y hacer cumplir las normas, y disposiciones reglamentarias de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;

VII.- Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” realizadas durante el año;

VIII.- Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal que no estén reservadas a otro órgano de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;

IX.- Administrar eficientemente el patrimonio de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;

X.- Adquirir bienes y materiales que requieran las necesidades de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, de conformidad con el presupuesto aprobado y conforme a la normatividad plasmada en la Ley de la materia;

XI.- Gestionar los recursos necesarios para la operación de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, con el ánimo de lograr la autonomía financiera;



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

XII.- Celebrar convenios y contratos, así como cualquier tipo de actos jurídicos que implique ingresos o egresos para la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”; y

XIII.- Las demás que le señale este Decreto y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 17.-** El Patronato será un órgano de coadyuvancia de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, que vigilará la organización y funcionamiento del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 18.-** El Patronato estará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vicepresidente;
- III.- Un Secretario; y
- IV.- Tres Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un periodo de tres años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será de carácter honorario.

**ARTÍCULO 19.-** El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Obtener recursos para patrocinar las actividades que realiza la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, principalmente a la población de zonas marginadas del Estado de Guerrero;





## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

- II.- Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;
- III.- Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”;
- IV.- Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios;
- V.- Apoyar el desarrollo y funcionamiento de los programas de trabajo y planes de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”; y
- VI.- Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 20.-** El Comisario Público será el órgano de vigilancia de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” designado por la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** El Comisario Público, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Ser enlace entre la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” y la Contraloría General del Estado;
- II.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- III.- Opinar sobre los mecanismos de funcionamiento del Establecimiento Público de Bienestar Social, informando a la Contraloría General del Estado y a la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, sobre



## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

cualquier anomalía que observe en el uso, manejo y destino de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;

IV.- Opinar sobre las políticas, normas, procedimientos disposiciones administrativas, observando que se apliquen correctamente y en caso contrario, recomendar las medidas preventivas o correctivas procedentes; y

V.- Las demás que sean afines a las anteriores y aquéllas que le encomiende la Contraloría General del Estado.

### **CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 22.-** Las relaciones laborales entre la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” y su personal, se regularán por la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 23.-** En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de Áreas y Jefes de Departamentos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el catálogo de puestos.

**ARTÍCULO 24.-** Los nombramientos se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos y el reglamento interior respectivo.

**ARTÍCULO 25.-** En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias el Director General, hará las designaciones y promoción del personal, mediante acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva.





DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
“OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO” COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

**ARTÍCULO 26.-** Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores de Área, los Jefes de Departamento, el personal que maneje valores y el de vigilancia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Para integrar la primera plantilla de personal podrán dispensarse los concursos de oposición señalado en el artículo 24 de este Decreto.

**TERCERO.-** Las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social y de Finanzas y Administración, con la participación que corresponda al Patronato, proveerán lo necesario para que la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, **inicie sus actividades a partir del día siguiente de la expedición del presente Decreto.**

**CUARTO.-** Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración de la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO”, serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea la “OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO” como Establecimiento Público de Bienestar Social, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **dieciséis** días del mes de **abril** del año **dos mil siete**.



DECRETO POR EL QUE SE CREA LA  
"OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS  
DEL ESTADO DE GUERRERO" COMO  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR  
SOCIAL

---

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.  
**DR. LUIS RODRIGO BARRERA RÍOS.**  
Rúbrica.